

ARCHIVO
FACULTATIVO
DE ARTILLERIA

3

4
10
23

ARCHIVO FACULTATIVO DE ARTILLERIA

Indice

Estante

Tabla

Nº 6

MUSEO DE LITERATURA MILITAR

ESTADO MAYOR

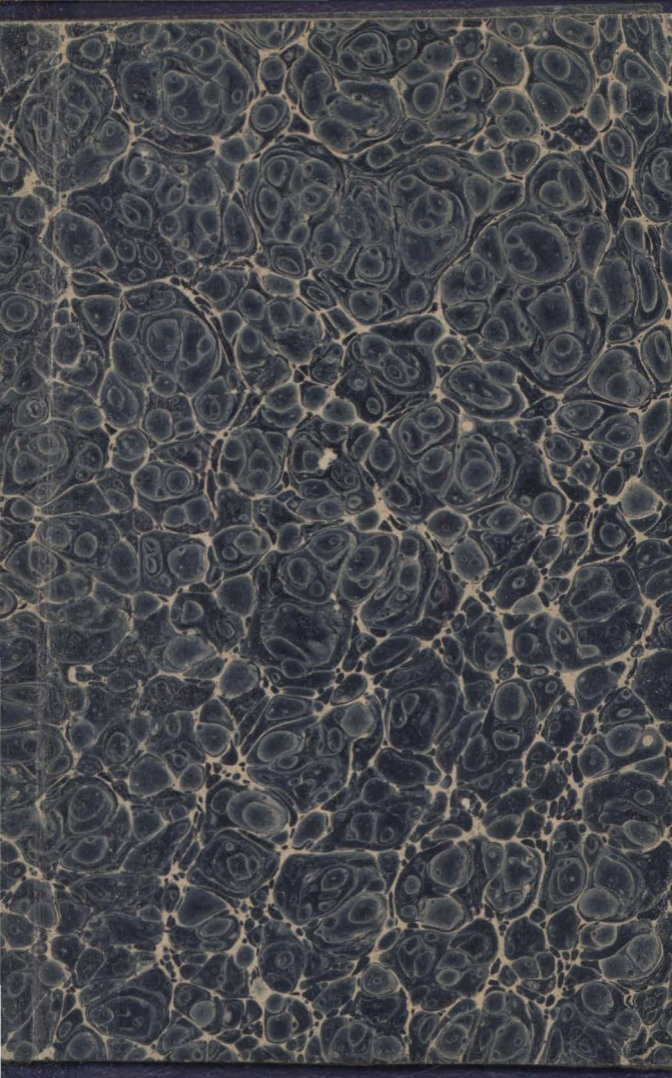


SERVICIO HISTORICO

EJERCITO ESPAÑOL

CE Inscrición Colocación { Sala
Clasificación Estante 5
Tabla 5
Núm. 1.813
- 5 -

Inscripción... { Número ...
Clasificación... { División...
Subdivisión...
Colocación / V. { Estante... 29
Tabla... 9
Número... 11



BD2-677

ML-R-90-A

1813 5

1813

5

REGLAMENTO

PROVISIONAL

QUE LA REGENCIA DEL REYNO

SE HA SERVIDO EXPEDIR

A NOMBRE

DEL REY NUESTRO SEÑOR

DON FERNANDO SEPTIMO,

PARA LA CREACION Y SERVICIO

DE LOS BATALLONES DEL TREN

DE LA ARTILLERIA NACIONAL.

CADIZ, 1813:

IMPRENTA TORMENTARIA,

á cargo de D. J. D. Villegas.

20

REGLAMENTO

PROVISIONAL

QUE LA REGENCIA DEL REINO

SE HA SERVIDO ESTABLECER

A NOMBRE

DEL REY NUESTRO SEÑOR

DON FERRNANDO SEXTO,

PARA LA ORACION Y SERVICIO

DE LOS BATALLONES DEL TERRO

DE LA ARTILLERIA NACIONAL.

CADIZ, 1813.

EMPRENTA TORRENTANA

Calle de D. J. de Vargas

REGLAMENTO PROVISIONAL

que la *Regencia del reyno* se ha servido expedir á nombre del Rey nuestro Señor Don Fernando Séptimo, para la creacion y servicio de los batallones del *Tren de la Artillería Nacional*.

ARTÍCULO 1.

En cada uno de los exércitos nacionales, así de operaciones como de reserva, se creará un batallon del Tren de artillería que constará de una plana mayor y tres Compañías por ahora, las dos de soldados Conductores de tiro, y la otra de soldados Conductores de carga.

2.

La plana mayor constará de un Capitan Comandante de batallon del Tren, otro Capitan Ayudante mayor, que ejercerá las funciones de Sargento Mayor, un te-

4. **REGLAMENTO PROVISIONAL**
niente Ayudante segundo, un Mariscal Mayor, que además de la inspeccion y superioridad que le corresponde sobre los otros, tendrá á su cargo el ganado de una de las compañías en la que no habrá mariscal como en las otras, y un Trompeta de Ordenes. Los Capellanes y Cirujanos de los Escuadrones de artillería ligera, atenderán tambien al cuidado de los batallones del Tren; pero cuando no puedan, por la diversidad de destinos, desempeñar sus funciones, serán suplidos por los demas Capellanes y Cirujanos del cuerpo que se hallen en los exércitos ó destinos donde hubiese tropa del Tren.

3.

La fuerza de cada compañía, tanto de hombres como de mulas y caballos, será en tiempo de guerra como sigue:

	<i>Hombres.</i>		<i>Mulas.</i>	<i>Caballos.</i>
Oficia- { Teniente Comandante.....	1		1
les 2. { Subteniente.....	1		1
Sargento primero.....	1		1
Idem segundos.....	5		5
Cabos primeros.....	6	6	
Idem segundos.....	12	12	
Soldados.....	57	á 2 muls. cada uno.	114	
Idem desmontados.....	15		
Herradores, el uno Mariscal.	2		2
Silleros Guarnicioneros.....	2		2
Trompetas.....	2		2
	<hr/>			
Totales.....	104	{ Inklusos los	<hr/> 132	<hr/> 14
		{ 2 Oficiales,	<hr/>	<hr/>

6

333

1111

Capitán

4.

En tiempo de paz se reducirá la fuerza de cada compañía en los términos siguiente:

Locales

- Comandante.....
- Capitán.....
- Teniente.....
- Alferez.....
- Sargento mayor.....
- Sargento.....
- Caballero.....
- Alfereze.....
- Alfereze.....
- Alfereze.....
- Alfereze.....
- Alfereze.....
- Alfereze.....
- Alfereze.....
- Alfereze.....
- Alfereze.....
- Alfereze.....
- Alfereze.....

100

11111

	<u>Hombres.</u>	<u>Mulas.</u>	<u>Caballos.</u>
Oficia- { Teniente Comandante.....	1		1
les 2. { Subteniente.....	1		1
Sargento primero.....	1		
Idem segundos.....	3		
Cabos primeros.....	4		
Idem segundos.....	8		
Soldados.....	30	10	
Herradores.....	1		
Sillero Guarnicionero.....	1		
Trompeta.....	1		
Totales.....	<u>51</u>	<u>10</u>	<u>2</u>
	{ Inklusos los 2 Oficiales.		

Para verificar esta reducion, en la clase de Sargentos segundos se omitirán proveer las dos primeras vacantes que ocurran; en la de Cabos que no hubiesen perdido el tiempo de su empeño, se licenciara el número sobrante, prefiriendo los que voluntariamente apetezcan la licencia, y en su defecto los mas modernos. La misma preferencia para licencias se concederá á los soldados que las deseen; pero si el número de estos excediese, ó no fuere suficiente á verificar la reduccion, dexarán de licenciarse en el primer caso aquellos soldados á quienes falte mas tiempo para cumplir el de su empeño, ó en igualdad de este tiempo, el que tuviese menos edad. En el segundo caso se dará forzosamente la licencia á aquellos á quienes falte menos tiempo para cumplir el de su empeño, ó en circunstancias de igualdad al que tuviese mas edad. Los dos Mariscales sobrantes de cada batallon, quedarán agregados á los respectivos Escuadrones de artillería para ocupar las primeras vacantes, y tendrán tambien obcion á pasar á la caballería ligera ó de línea. Con los Trompetas se observará la misma regla, y los tres Silletos guarnicioneros se emplearán en las respectivas maestranzas con utilidad del servicio.

6.

Las mulas y caballos sobrantes en tiempo de paz se venderán á favor de la Hacienda Nacional, á menos que los labradores y propietarios quieran recibirlos mediante una escritura con fianzas en que se obliguen á presentarlos cuando sean requeridos para ello, ó en su defecto el valor en metálico de la mula ó caballo tasado al tiempo de entregarse al labrador ó propietario, que tendrá obligacion de presentarlo cada cuatro meses en revista al ayuntamiento de su respectivo pueblo, con asistencia del Oficial del Tren, que el Subinspector de cada departamento de artillería comisione para estos actos.

7.

Si las atenciones de los ejércitos lo exigen, y los medios del estado lo permiten, podrán llegar hasta cinco las compañías de cada batallon del Tren, y en este caso una de las cuatro ó cinco compañías, será mandada por Capitan, en quien recaerá accidentalmente el mando del batallon á no ser el Ayudante Mayor mas antiguo, pues entonces lo mandará accidentalmente este, y el Capitan desempeñará entre tanto la ayudantía mayor, cuidando

de la compañía de este el Oficial subalterno de la misma.

8.

Los Conductores de artillería quedan reformados; pero según su mérito y graduación, en observancia del art. 26. del reglamento adicional á la ordenanza del cuerpo, se consultarán para servir de Oficiales en las compañías del Tren.

9.

Quedan también reformadas las dos compañías del Tren creadas en el ejército que se llamó de Andalucía, hoy segundo, en virtud de real orden de 27 de febrero de 1809; pero se contará con sus Oficiales, tropa y ganado para la creación de las que deben establecerse en aquel ejército.

10.

Los batallones del Tren de artillería, tendrán la misma denominación numérica que los regimientos y escuadrones de la propia arma, dependiendo de los departamentos que éstos, conforme á la identidad de dicha denominación; de consiguiente el batallón que ha de crearse en el primer ejército, se denominará el primero, y de

pendirá del departamento de Cataluña : el segundo batallón será el que se cree en el segundo ejército , y dependerá del departamento de Cartagena : el tercer batallón será el que se cree en el tercer ejército , y dependerá del departamento de Andalucía : el batallón que se ha de formar en el cuarto ejército será el cuarto , y dependerá del departamento de Galicia : el que se ha de formar en el ejército de reserva de Galicia será el quinto , y dependerá del propio departamento que el cuarto. Por último será el sexto el batallón que se está formando en el ejército de reserva de Andalucía , y dependerá del mismo departamento que el tercero.

II.

La residencia de la plana mayor de cada batallón , será siempre donde se halle el Parque general del ejército en que sirva el todo , ó la mayor parte de él , á menos que por algun motivo particular se prevenga lo contrario , y el destino habitual de los batallones , compañías ó secciones será en tiempo de guerra en los Parques generales , los ambulantes y los de las divisiones del ejército ; pero en el de paz , será en las capitales de los departamentos para hacer su servicio en las maestranzas , almacenes y plazas.

Los Directores de las maestranzas de los departamentos serán Subinspectores natos de los batallones del Tren, dependientes de los suyos respectivos; y con ellos solo, así como con los Coroneles de los regimientos y Comandantes de los escuadrones, se entenderán en todo los Subinspectores de los mismos departamentos, sin perjuicio de que en los ejércitos serán Subinspectores accidentales de los batallones ó compañías del Tren que en ellos sirvan, los Comandantes de los Parques generales

En todo destino donde se halle cualquier batallón, compañía ó sección de soldados del Tren, deberá observar las órdenes del Oficial Comandante de artillería sea cual fuere su graduación, y lo mismo executará en todos los trabajos ó conducciones cuando concorra oficial de dicha arma, pues estos cuerpos son auxiliares del General de artillería, aunque deben reputarse como de armas por el arriesgado servicio que les compete en campaña.

Artilleria

La gente que se destine al servicio del Tren ha de tener la robustez y fuerza competente para poder desempeñar lo rudo y esforzado de sus faenas. Su reemplazo procederá de la recluta voluntaria ó alistamiento: en el primer caso se procurará que los reclutas sean de oficio Arriero, Carretero ú otros semejantes; y en el segundo se separarán con absoluta preferencia los alistados que tengan esta circunstancia, si reunen las demas expresadas para destinarlos al servicio de los Trenes.

15.

Los gefes del cuerpo de artillería tendrán derecho siempre que necesiten reemplazar cualquier número de plazas de soldados de las compañías ó batallones del Tren á solicitar de los de los regimientos de todas armas el pase á aquellas de los soldados, que con menos de dos años de servicio reunan las calidades exigidas por el artículo anterior.

16.

El ascenso hasta Sargento primero in-

clusive será por antigüedad , supuesta la aptitud , entre la tropa de cada batallon del Tren, y las propuestas se harán por las juntas económicas de las maestranzas ó parques donde residan las Planas mayores de los mismos batallones , teniendo para estos casos voto el Capitan Comandante de cada uno , el Ayudante Mayor y el Comandante de cada compañía siempre que se trate de ascenso ó postergacion de algun individuo de ella.

17.

Los nombramientos de Cabos los expedirán en tiempo de paz los Subinspectores , y en el de guerra los Comandantes Generales de artillería de los exércitos donde se hallen las planas mayores de los batallones. Los de Sargentos los expedirá en todo tiempo el Director General.

18

Los Sargentos primeros de los batallones del Tren formarán escala para optar por rigurosa antigüedad , supuesta la aptitud , buena conducta y decente porte que se requiere , á todas las Subtenencias de los mismos batallones.

19.

De los Oficiales del Tren de artillería se formará escala separada para que sus ascensos sean por rigurosa antigüedad, siempre que no les falte la aptitud, pero los Ayudantes Mayores y segundos, serán elegidos por aptitud en la clase de Tenientes del Tren, en la propia forma que se hace con respecto á los Sargentos y Ayudantes Mayores de regimientos ó escuadrones de artillería.

20.

Los Oficiales y tropa de los batallones del Tren gozarán los haberes señalados por ordenanza á sus respectivas clases en los escuadrones de artillería, excepto los Capitanes Comandantes que gozarán mil doscientos rs. mensuales, y los soldados que serán socorridos con sesenta y siete reales vellon al mes, como término medio entre el haber de artilleros primeros y segundos, por no haber en dichos batallones soldados de aquella clase.

21.

La gratificacion de gente, gran masa y armamento, serán las señaladas á la caballería de línea: la de remonta cuando el

ganado no sea de requisicion, se fixará por Reales órdenes con distincion de batallones ó compañías atendiendo á que esta debe ser variable segun las circunstancias. La montura, aparejos y atalages se costearán por los parques y maestranzas con arreglo al art 66 del primer reglamento de la ordenanza de artillería.

22.

El uniforme será casaca corta y calzón, atado con cordon por baxo de la rodilla, de color gris, cuello, solapa, buelta y forro azul turquí, chaleco y vivos encarnados, boton de metal blanco, con la inscripcion en él *Tren de artillería*, una bomba del mismo metal á cada lado del cuello, casco como el de la caballería ligera con escudo tambien de metal blanco y la misma inscripcion que en el boton, gorro de cuartel con manga larga del color del uniforme, y la vuelta del de la solapa con galon de estambre ó hilo blanco y vivos encarnados. Los extremos delanteros de los faldones de la casaca estarán doblados sobre ella y con una bomba encarnada, y la cartera obliqua con tres botones, botin de cuero, y capote tambien gris. Las divisas de los Sargentos serán encarnadas, y las de los Cabos blancas. Los Oficiales podrán usar de pantalon, media bota, y el

centro blanco, ó de mahon, cuando no esten de servicio.

23.

El armamento de la tropa será macheton ó sable corto en los soldados Conductores de carga, y largo en los de tiro, así como en los Sargentos: todos los soldados tendrán tercerola, llevada habitualmente á la espalda, de modo que no les impida andar á pie y á caballo, montar, desmontar &c., añadiendo dos pistolas en la silla, sean mulas ó caballos donde vayan montados los que fuesen Conductores de tiro.

24.

Cada Soldado Conductor de tiro ó carga, tendrá la responsabilidad y cuidado de dos mulas ó acémilas en tiempo de guerra. Los Cabos solo tendrán una, pero responderán de la conservacion y buen uso del atalage y monturas ó aparejos de su escuadra, de modo que siempre se hallen en el mejor estado de servicio.

25.

Los Oficiales deberán montarse por su cuenta en çaballos ó yeguas; pero si qui-

siesen hacerlo en los de la compañía podrán verificarlo, baxo las mismas reglas, responsabilidad y cargo que los de caballería del ejército. Los caballos ó yeguas para los Sargentos, Trompetas &c, serán propios de la compañía.

26.

Los movimientos de la artillería de batalla al frente del enemigo se harán por las compañías del Tren, y todas las conducciones tanto de artillería como de municiones y efectos del cargo de este cuerpo; pero además se emplearán los Oficiales y tropa en dirigir y executar respectivamente las maniobras de fuerza y los trabajos de los parques y maestranzas, dando la guardia en unos y otras, siempre que lo consideren conveniente los Directores de estas ó Comandantes de aquellos.

27.

La tropa del Tren hará el servicio en las divisiones del ejército, baxo el concepto que en las baterías ó posiciones que ocupe la artillería que aquella ha de conducir en todos los movimientos para que los artilleros la sirvan, se considerará la línea de carros de municiones como se

gunda de la de las piezas , á cargo de un Oficial del Tren , ó de un Sargento al menos , cuando las circunstancias obliguen á ello ; pero uno y otro á las órdenes del Oficial de artillería que mande la batería, sin que por ningun motivo , puedan los individuos del Tren separarse del puesto que les señale aquel en todos los casos.

28.

Ademas de las acémilas cargadas de municiones que siguen á las divisiones de infantería , se destinarán dos , cuatro ó mas para que puedan conducir la cebada necesaria segun los dias que indique el General en Gefe del ejército para la marcha, movimiento ú operacion que haya de executarse , cuya prevencion no se debe jamas omitir por lo mucho que en ello se interesa el servicio militar ; y cuando las circunstancias ofrezcan proporcion segura para proveherse de cebada en los tránsitos que haga la division , el General que mande esta dará las providencias oportunas para que se subministre al ganado del Tren , la racion que corresponda de ambos especies , punto en que debe ponerse el mayor cuidado , bien entendido que siempre que cada acémila pueda llevar sobre su carga de cartuchos la cebada que necesite por ser corta la du-

ración del movimiento ó haber seguridad de encontrarla en los tránsitos, se omitirá el aumentar las acémilas con el objeto expresado.

29.

Con proporcion al número de acémilas que se destinen á una division de tropas, y al de Oficiales y Sargentos señalados á cada compañía del Tren, irá encargado de aquellas un Oficial ó Sargento, y ademas los Cabos corespondientes al número de esquadras que resulten. El primer paso que ha de dar el Oficial ó Sargento indicado luego que llegue á la division, será presentarse al Gefe del Estado-Mayor de ella, entregándole el estado de fuerza de hombres, ganado, municiones y cebada que lleva á su cargo: y cuando no lleve cebada lo expresará en el estado; pero si hubiese Comandante de artillería en la division, será á él á quien debe presentarse, entregándole el estado duplicado para recoger su visto bueno y llevarlo con este requisito al Gefe del Estado-Mayor. El otro estado lo retendrá el Comandante.

30.

La tropa del Tren debe tener entendido que de ningun modo ha de hacer

uso de sus tercerolas durante una accion, porque su principal instituto exige el cuidado, sea de cargas ó de carros de municiones, debiendo tener las primeras reunidas á retaguardia de la division ó seccion en el punto que se les indique, y atender al subministro de municiones á los cuerpos que las necesiten, bien sea abanzándose para conducir las á la línea, bien sea entregándolas en el mismo punto donde se hayan establecido, y que solo en el caso de defender sus personas y las cargas ó carros cuando se hallen inmediatamente amenazados, deberán hacer fuego mandados por su Gefe con el orden propio de esta ocasion.

31.

Se tendrá particular esmero en recoger los barriles y caxones de empaque de las municiones que se hubiesen distribuido, sobre lo cual corresponde vigilar principalmente al Oficial, Sargento ó Cabo que vaya mandando la conduccion, como responsable que es de devolverlos al parque ó almacenes de donde los hubiese recibido.

32.

Jamas se retirarán las cargas de municiones de una accion sin orden expre-

sa del General que la mande , comunicada por un Oficial de Estado Mayor ó de artillería en persona , cuando no fuere por otra que se haya autorizado de antemano para ello , y de que tenga órden formal el Oficial , Sargento ó Cabo que mande la conduccion : pues así como el soldado en la línea de batalla ó puesto debe sacrificar su vida inmóvil á todo riesgo , mientras no se le órdena retirar , del mismo modo la tropa del Tren ha de permanecer firme en todo trance á no mandársele que se retire : lo cual solicitará el que mande la conduccion , siempre que se hayan consumido sus municiones ; y cuando las circunstancias de una accion ofrecieren duda por una órden mal explicada ó entendida en materia de retirada , deberá el que mande la conduccion de acémilas elegir el permanecer en su puesto hasta recibir otra órden , ó seguir el movimiento de las tropas á que pertenezca , cuando dicho movimiento sea en buen órden ; pero nunca seguirán la desvandada , ni tampoco han de separarse jamas de las cargas , dando lugar á perderlas de vista ó á ignorar su paradero ni direccion ; pues cualquiera de estos casos producirá el mas grave cargo al que mande la conduccion , y á todos los Conductores , puesto que no tienen otro objeto , que observar el cuerpo á que vayan adictos , para no faltar en lo

mas mínimo á lo que les esté prevenido, conservando siempre á retaguardia la distancia que se les advierta cuando no sea fixo el punto de su establecimiento.

33.

El Oficial ó Sargento encargado de las cargas de municiones, acudirá diariamente á recibir la órden del gefe de artillería donde esperará la que del Estado-Mayor traiga el Ayudante de esta arma, respecto á que sin las instrucciones y conocimiento de aquel no podrá cumplir la del Estado-Mayor; pero donde no hubiese Comandante de artillería, pasará á recibir la del Estado-Mayor de la division, lo cual desempeñará en uno y otro caso el que le siga en antigüedad ó carácter, cuando el primero no lo pueda verificar con un legitimo motivo: lo mismo ejecutarán los Sargentos ó Cabos destinados con el mando de acémilas á alguna seccion, observando en todo lo demas el órden, disciplina y gobierno interior que previene la ordenanza de artillería; en inteligencia que el exácto y puntual cumplimiento de sus obligaciones con la formalidad mas rigurosa aun en lo mas nimio del servicio, serán las únicas recomendaciones para sus ascensos, así como la mas leve falta será un dato seguro para perderlos.

34.

Ninguna conduccion por pequeña que sea , deberá hacerse sin que vaya encargada al menos á un Cabo de escuadra, pero lo regular será que la mande un Sargento ; y cuando fuere de alguna consideracion , ya por lo crecido de ella , ó ya por las circunstancias , que aunque corta, la puedan dar mucha importancia , deberá ser un Oficial el encargado y responsable.

35.

Siempre que el terreno lo permita y el número de cartuchos de fasil que haya de llevar consigo á prevencion cualquiera de las divisiones admita que esto se haga en los carros construidos para el efecto , se verificará así, por ser estas conducciones menos costosas que las que se hacen á lomo.

36.

El servicio detallado á los batallones del Tren , y el que en alguna ocasion que falten artilleros para servir las piezas , puede exîgirseles , demanda que sus individuos aprendan el manejo de la tercerola, los ejercicios y evoluciones de artillería de batalla á pie y á caballo , las maniobras de

fuerza , las faenas de parque y almacenes, arreglar los tercios , colocarlos con orden, cargar y descargar las acémilas metódicamente con presteza , silencio y sin confusión , pues aunque á las compañías de Conductores de carga corresponde primitivamente ejercitarse en este último servicio, así como á las de tiro el de conducir la artillería , y evolucionar con ella en las batallas , conviene que tanto porque las municiones de cartuchos de fusil pueden hacerse al tiro , como porque los Conductores de esta especie tendrán en algun caso que servir en las de carga , todos sepan uno y otro , sin perjuicio de la asignacion que tienen á su servicio particular.

37.

El servicio de cuartel se establecerá como el de toda tropa reglada de caballería; y el que corresponde al instituto , será bajo las reglas y responsabilidades que previene la ordenanza de artillería en los reglamentos 6 y 9.

38.

El gobierno interior y económico de estos batallones ó compañías , será el observado por los escuadrones ó compañías de artillería de á caballo.

Los Comandantes darán siempre parte de cuanto ocurra en sus batallones , y remitirán mensualmente á los Subinspectores de los mismos batallones , todas las noticias , estados , relaciones de consulta á premios , propuestas , &c. , &c. , semejantes á las que se forman por parte de los Regimientos y Escuadrones para noticia de los Subinspectores , y que estos den curso á las que corresponden á la Direccion General.

Las leyes penales que establece la ordenanza para las brigadas de parque , no pueden tener lugar en los batallones del Tren , respecto á que aquellas fueron establecidas para los Capataces , mayoresales y mozos de la clase de paisanos , y los Soldados del Tren , filiados , constituidos y considerados como tales , tanto en tiempo de paz como en el de guerra , quedan sujetos á la ley militar en general ; de consiguiente en las faltas que cometan los individuos de los batallones del Tren ; serán considerados baxo el mismo punto de vista que las de los demas soldados del ejército , sobre el principio de que todo acto del servicio

de esta tropa se debe reputar en general como el de cualquiera otro soldado sobre las armas ó de faccion.

41.

Para todos los puntos que no se hallen directamente comprendidos en este reglamento, se consultará el espíritu de la ordenanza de artillería, á fin de obviar cualquiera duda que pueda ocurrir en este nuevo establecimiento que solo la práctica puede ilustrar exâctamente.— Cádiz diez y seis de setiembre de mil ochocientos trece.— Juan O-Donojú.

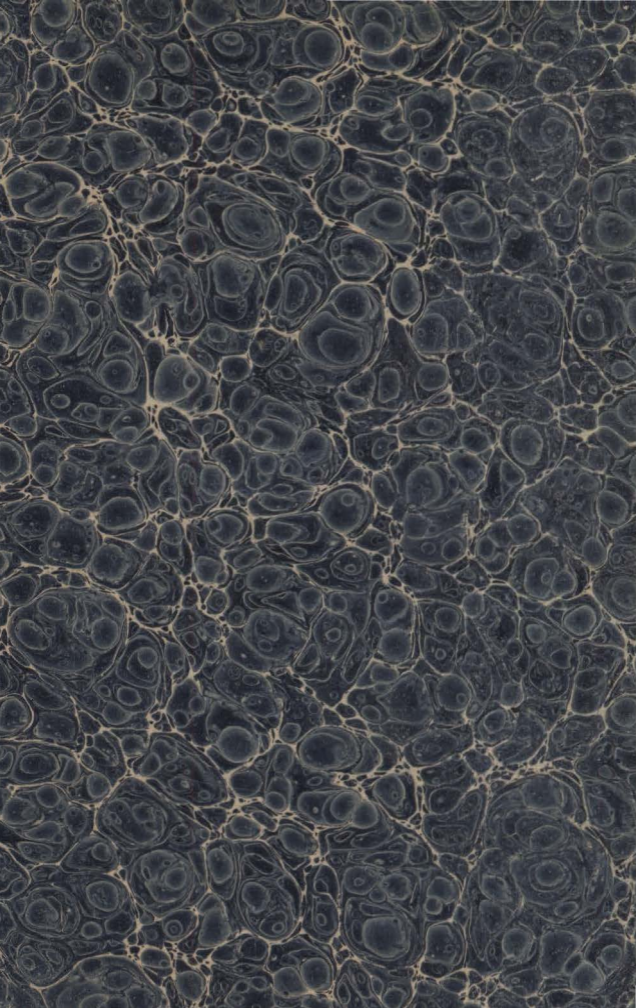
Es copia.— O-Donojú.

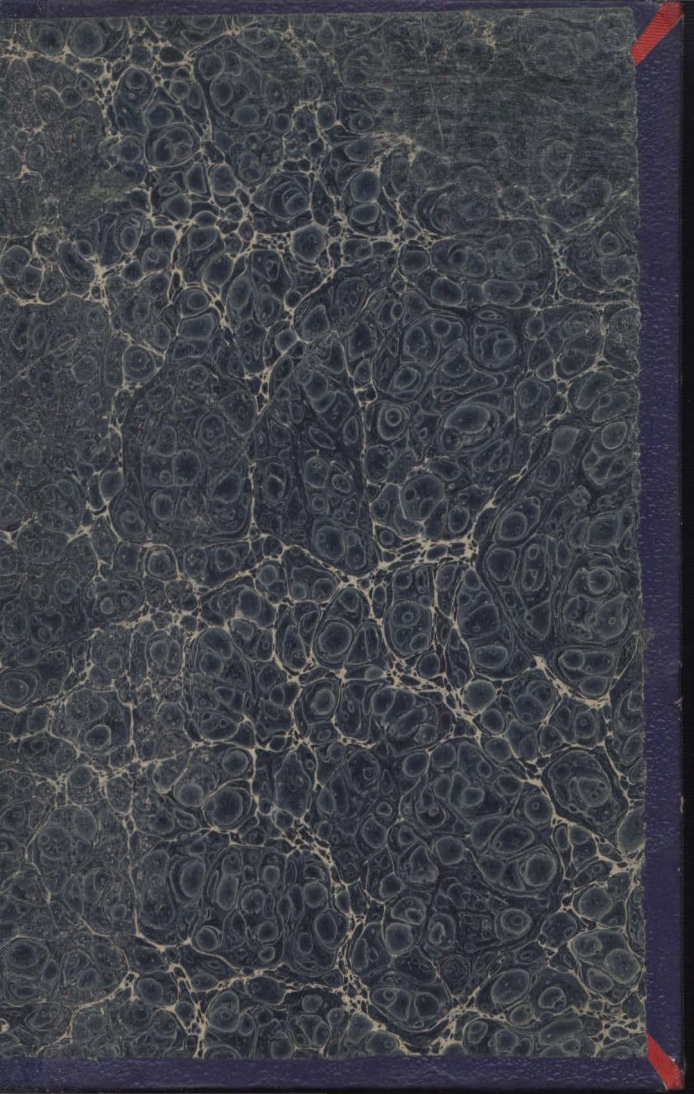
En esta tropa se debe reputar en general como el de cualquier otro soldado sobre las armas de la nación.

Para todos los puntos que no se hallen de otro modo expresados en este reglamento se deberá observar el espíritu de la ordenanza de 1764, y no de otras cualesquiera que pueda ocurrir en esta materia. — Cádiz diez y seis de setiembre de mil ochocientos treinta y cinco. — Juan O'Donoghue.

Reglamento de O'Donoghue.

El presente reglamento se ha formado para que los soldados de la tropa de O'Donoghue sepan lo que deben observar en su conducta y en el cumplimiento de sus deberes. — Cádiz diez y seis de setiembre de mil ochocientos treinta y cinco. — Juan O'Donoghue.







18

18